



Medellín, viernes 22 de julio de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.589

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### RESOLUCIONES



---

## SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060086398	Julio 21	3	2022060086446	Julio 21	15
2022060086440	Julio 21	7	2022060086464	Julio 21	19
2022060086442	Julio 21	9	2022060086472	Julio 21	28
2022060086443	Julio 21	11	2022060086473	Julio 21	32
2022060086445	Julio 21	13	2022060086474	Julio 21	36

---



Radicado: S 2022060086398

Fecha: 21/07/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes, dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política de Colombia y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones.
2. Consecuente con lo anterior y en atención a lo establecido en el citado artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
3. Que el Artículo 127 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece que el propósito de la Secretaría de las Mujeres es desarrollar acciones que promuevan la igualdad de género en el departamento de Antioquia, enmarcadas en las estrategias definidas en la política pública para las mujeres, en garantía de sus derechos humanos con criterios de eficiencia, eficacia y calidad.
4. Que el deporte es una vía para el desarrollo del cuerpo, coordinación, salud, pero también es un escenario de socialización y esparcimiento que contribuyen al bienestar de los seres humanos y que deberían estar al alcance de las mujeres por constituir parte de sus derechos. En este sentido, la equidad en el deporte es buscar para las mujeres las mismas oportunidades para desarrollarse en todas las facetas del ámbito deportivo, en donde han encontrado obstáculos y barreras asociadas, por ejemplo, a los estereotipos de género, a la sobrecargada de horas dedicadas a la economía del cuidado y a la falta de apoyo a nivel profesional para desarrollarse plenamente en estos escenarios.

5. Que en 1982 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), estableció en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, aprobada por su Conferencia General en su reunión número 20, que: **I MUJER Y DEPORTE** "Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad".
6. Que el deporte competitivo debe ser considerado como una actividad, entre las demás, donde la mujer pueda desarrollarse al igual que los hombres, como en política, ciencias o cualquier otra actividad, con igualdad de oportunidades para obtener los mejores resultados, de ahí la necesidad de apostarle a estrategias y acciones afirmativas para que las mujeres tengan las mismas oportunidades profesionales, educativas y sociales en el ámbito deportivo que los hombres
7. Que la Agenda 2030 en Antioquia reconoce explícitamente que el deporte es un facilitador importante para el desarrollo y el empoderamiento de las mujeres. Sin embargo, la desigualdad de género en el deporte es una cuestión a la que las mujeres llevan años enfrentándose. A pesar de los avances, todavía se siguen viviendo muchas injusticias y espacios donde las niñas y mujeres obtienen menos oportunidades, menor inversión, capacitación y seguridad cuando practican un deporte. Cuando logran llegar a ser atletas profesionales, se encuentran con un techo de cristal y una brecha sustancial en el salario.
8. Que en ese mismo sentido, la Ordenanza No. 06 del 16 de junio 2020 - Plan Departamental de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA" 2020-2023, dentro de la Línea 1: Nuestra Gente, componente 8: ANTIOQUIA UNIDA POR EL POTENCIAL DEPORTIVO contempla el programa 1.8.1. Programa 1: Antioquia referente deportivo, el cual se define como: "El posicionamiento del deporte antioqueño y la imagen favorable del Departamento a nivel nacional e internacional, en las diferentes competencias deportivas, se ha logrado a través de los buenos resultados obtenidos, gracias al acompañamiento dado a las y los deportistas de alto rendimiento, en los aspectos técnico, metodológico, psicosocial, servicio de asistencia médica especializada, sumado al apoyo para la participación de éstos en eventos que permitan mejorar sus desempeños".
9. Que el apoyo al equipo de Ciclismo de Mujeres del departamento de Antioquia "Orgullo Paisa" permitirá a su vez la materialización de indicadores de gestión como i) Deportistas antioqueños en campeonatos oficiales y eventos del Ciclo Olímpico, ii) Medallas de Oro obtenidas en los eventos del Ciclo Olímpico por deportistas que representan al Departamento de Antioquia.
10. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "Antioquia Unidos por la vida", en su línea estratégica 1 Nuestra Gente, componente 7 es el momento de la equidad para las mujeres, se propone generar una acción política, económica y cultural que promueva las libertades y oportunidades para la dignidad e igualdad de las mujeres de Antioquia durante su curso de vida; que elimine las brechas de género entre mujeres y hombres, mediante la garantía de sus derechos para superar desventajas en términos de acceso, autonomía y fortalecimiento de las capacidades como agentes de desarrollo. El proyecto dotación de la casa de las mujeres está alineado al programa 7 **ES EL MOMENTO DE TRANSVERSALIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO PARA TRANSFORMAR LA CULTURA.**
11. Que considerando lo anterior y con el ánimo de aunar esfuerzos para desarrollar acciones orientadas tanto al cierre de brechas de género como al fomento de la práctica deportiva de las mujeres y su proyección al alto rendimiento, INDEPORTES ANTIOQUIA propone apoyar de forma conjunta la consolidación del Equipo de Ciclismo Mujeres Antioquia y su participación en el calendario deportivo 2022, toda vez que esta estrategia permitirá fomentar entre las mujeres no solo el deporte si no herramientas para mejorar

su calidad de vida considerando su proyección profesional en el deporte, sirviendo de inspiración para el público en general

12. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
13. Que tanto el Departamento de Antioquia como INDEPORTES - Antioquia, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio Interadministrativo.
14. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".
15. Que el presupuesto oficial estimado para el presente convenio corresponde a un valor de Ochocientos trece millones quinientos mil pesos (\$813.500.000) IVA excluido, de los cuales la Secretaria de las Mujeres aporta en dinero \$564.500.00 e Indeportes Antioquia aporta en especie \$249.000.000.
16. Que el plazo del convenio es cuatro meses y medio (4,5) contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2022.
17. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo a suscribir con Indeportes Antioquia se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
18. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el día 15 de julio de 2022 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día 19 de julio de 2022.
19. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el convenio interadministrativo con Indeportes Antioquia bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Celebrar el convenio interadministrativo con INDEPORTES – ANTIOQUIA, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos en la profesionalización del equipo de ciclismo de mujeres Antioquia a partir de la transversalización del enfoque de género en el deporte que contribuyan al cierre de brechas; cuyo plazo es Cuatro meses y medio (4,5) contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2022 y el presupuesto oficial estimado es por valor de ochocientos trece millones quinientos mil pesos



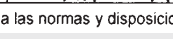
(\$813.500.000) IVA excluido, de los cuales la Secretaria de las Mujeres aporta en dinero \$564.500.00 e Indeportes Antioquia aporta en especie \$249.000.000

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

Dada en Medellín, el 21 de julio de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO.**  
**SECRETARIA DE LAS MUJERES.**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Jorge Mario David Restrepo	Contratista		21/07/2022
Proyectó	Laura Gil H	Profesional universitaria		21/07/2022
aprobó	Catalina maria Arboleda Góez	Directora Operativa		21/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO  
COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL LEJANO DEL  
MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **EDINSON PLAZAS PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8189850**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL LEJANO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANT.)**, constituida el **10/06/2022**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL LEJANO** con domicilio en el Municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL LEJANO** con domicilio en el Municipio de **NECOCLÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **EDINSON PLAZAS PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **8189850**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 6 4 4 0 \*

(21/07/2022)

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín el 21/07/2022

*Catalina Moreno Cruz*

CATALINA MORENO CRUZ  
Directora Organismos Comunes (E)  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Doris Cardona López		14/07/2022
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU	<i>HEA</i>	14/07/2022
Aprobó	Mary Luz Lora Mejía – PU	<i>ML</i>	14/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO  
COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GIGANTÓN DEL  
MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ADALBERTO GUEVARA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **11033363**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GIGANTÓN** del municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**, constituida el **11/06/2022**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GIGANTÓN** con domicilio en el Municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GIGANTÓN** con domicilio en el Municipio de **NECOCLÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ADALBERTO GUEVARA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía número **11033363**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2022)

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín el 21/07/2022

*Catalina Moreno Cruz*

CATALINA MORENO CRUZ  
Directora Organismos Comunales (E)  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Doris Cardona López		14/07/2022
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	<i>HEC</i>	14/07/2022
Aprobó	Mary Luz Lora Mejía - PU	<i>ML</i>	14/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL DESCANSO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora **GLORIA MELISA SENA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1001400950**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL DESCANSO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANT.)**, constituida el **11/06/2022**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL DESCANSO** con domicilio en el Municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL DESCANSO** con domicilio en el Municipio de **NECOCLÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **GLORIA MELISA SENA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía número **1001400950**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2022)

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín el 21/07/2022

*Catalina Moreno Cruz*

CATALINA MORENO CRUZ  
Directora Organismos Comunales (E)  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Doris Cardona López		14/07/2022
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU	<i>HAC</i>	14/07/2022
Aprobó	Mary Luz Lora Mejía – PU	<i>ML</i>	14/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO  
COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GIGANTÓN DEL  
MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ADALBERTO GUEVARA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **11033363**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GIGANTÓN** del municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**, constituida el **11/06/2022**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GIGANTÓN** con domicilio en el Municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GIGANTÓN** con domicilio en el Municipio de **NECOCLÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ADALBERTO GUEVARA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía número **11033363**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2022)

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín el 21/07/2022

*Catalina Moreno Cruz*

CATALINA MORENO CRUZ  
Directora Organismos Comunales (E)  
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Doris Cardona López		14/07/2022
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU	<i>H.A.C.</i>	14/07/2022
Aprobó	Mary Luz Lora Mejía – PU	<i>M.L.L.M.</i>	14/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060086446

Fecha: 21/07/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 13693, CUYO OBJETO CONSISTE EN “REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL AVIÓN CESSNA C-208B - MATRÍCULA HK5116G- SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE 208B5158, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN SOCIAL, nombrada mediante Decreto Departamental N° 2022070004256 del 05 de julio de 2022, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020 modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio del 2022, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
4. Que el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, delegó en los secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que de conformidad con el Decreto N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, se define como función de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud, coordinar la formulación de políticas y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes al fortalecimiento de la misión médica del programa Aéreo Social -PAS- para la atención integral, oportuna, y pertinente de los servicios de salud a las comunidades vulnerables de las zonas apartadas y dispersas del territorio antioqueño.
6. Que la Ordenanza Departamental N° 036 de 2017, institucionaliza el Programa Aéreo Social de Antioquia (PAS) determina en su Artículo 7°, la dirección del PAS estará a cargo de la Subsecretaría de Protección Social de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y establece un Comité Directivo según el cual, el artículo 8° establece en sus funciones planificar, asesorar, analizar, coordinar y recomendar sobre los proyectos, contratos y alianzas que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia suscribirá como ordenadora del gasto, considerando además que, el Programa Aéreo Social de Antioquia no tiene autonomía administrativa, ni financiera.
7. Que de acuerdo con el Artículo 19 del Decreto Departamental 2018070000944 de 8 de abril de 2018, por el cual se reglamenta el Programa Aéreo Social de Antioquia, el avión Cessna Grand Caravan C208B-EX Matricula HK5116G, quedó adscrito al despacho de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. A este tenor, el Artículo 2° se adscribe a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en su parágrafo se insta que, será la Secretaría de dicha Secretaría como ordenadora del gasto, quien velará porque

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 13693, CUYO OBJETO CONSISTE EN "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL AVIÓN CESSNA C-208B - MATRÍCULA HK5116G- SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE 208B5158, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

los recursos técnicos, materiales y financieros que demande la operación del PAS se obtengan en forma oportuna y adecuada.

8. Que el Departamento de Antioquia al no ser una Organización de mantenimiento de aeronaves, ni poseer un Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR) u Organización de Mantenimiento (OMA) autorizado, requiere entonces que, el mantenimiento de la aeronave Cessna Grand Caravan C208B-EX Matrícula HK5116G sea ejecutado por un tercero con capacidad legal, técnica y administrativa para ejecutar el objeto y alcance del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente.
9. Que la Gobernación de Antioquia demanda contratar los servicios de una empresa de mantenimiento que cuente con la autorización de Taller Aeronáutico de Reparaciones –TAR- u Organización de Mantenimiento -OMA- aprobada, expedida por la Secretaría de Seguridad Aérea de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, con clasificación en servicios de mantenimiento, para "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL AVIÓN CESSNA C-208B - MATRÍCULA HK5116G- SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE 208B5158, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
10. Que como forma de satisfacer la necesidad descrita, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la escogencia del contratista se realizará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, y regulada por el artículo 2°, numeral 2°, literal b) de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, por todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación.
11. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Subsecretaría Cadena de Suministros de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 315, teléfono 3835091. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.
12. Que el presupuesto estimado para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 13693, cuyo objeto es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL AVIÓN CESSNA C-208B - MATRÍCULA HK5116G- SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE 208B5158, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" y con un VALOR de SETECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$713.257.532) IVA Incluido. PLAZO: El plazo total previsto para la ejecución del contrato es de CINCO (5) MESES, contados a partir del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
13. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal
  - Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP: 3500048943 con fecha de creación 12.05.2022 Valor (\$300.000.000)
  - Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP: 3500049007 con fecha de creación 25.05.2022 Valor (\$413.258.276)
14. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
15. Que el proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II durante cinco días hábiles, y dentro del plazo se recibieron observaciones al mismo, por lo cual se dio respuesta por parte de la entidad.
16. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 111 del Decreto 399 del 3 de abril de 2021 y en atención al Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes expedido por el Departamento Nacional de Planeación, se analizaron 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un tratado de libre comercio, se deberá verificar: a) Si el tratado está vigente; b) Si el Departamento



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 13693, CUYO OBJETO CONSISTE EN "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL AVIÓN CESSNA C-208B - MATRÍCULA HK5116G- SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE 208B5158, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados, c) Si el valor de lo que se pretende comprar es superior al umbral establecido; y d) Si hay excepciones aplicables al proceso de contratación. Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales: con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

17. Que el presente proceso no es susceptible de ser limitado a Mipyme, por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, se determina que el mismo no será objeto de limitación a Mipymes en los términos del Artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto de 1082 de 2015.
18. Que **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 13693 de 2022, cuyo objeto es: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL AVIÓN CESSNA C-208B - MATRÍCULA HK5116G- SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE 208B5158, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA." Con un presupuesto estimado de **SETECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$713.257.532) IVA Incluido**, y un **plazo** total previsto para la ejecución del contrato de **CINCO (5) MESES**, contados a partir del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
19. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
20. Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente Resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
21. Que, con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten al SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución S 2022060010976 del 26/04/2022, modificado mediante Resolución S 2022060085085 del 07/07/2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 13693, cuyo objeto es: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL AVIÓN CESSNA C-208B - MATRÍCULA HK5116G- SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE 208B5158, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". El presupuesto estimado es de **SETECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$713.257.532) IVA Incluido**, **PLAZO:** El plazo total previsto para la ejecución del contrato es de **CINCO (5) MESES**, contados a partir del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**SEGUNDO:** Establecer el cronograma para las etapas del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 13693, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Cadena de Suministros de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 3 Oficina 315, Medellín, Teléfono: 3835091.

#### CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	21/07/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Fecha Prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo y Demostración de Interés	21/07/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	21/07/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Plazo para manifestación Interés	26/07/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Realización de Sorteo	27/07/2022 El sorteo se realizará por los funcionarios del	11:00 a.m.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 13693, CUYO OBJETO CONSISTE EN "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL AVIÓN CESSNA C-208B - MATRÍCULA HK5116G- SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE 208B5158, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
	Departamento de Antioquia. Se enviará un link en teams para que los interesados presencien el sorteo.	
Publicación de la lista de precalificados	27/07/2022	Hasta las 7:00 p.m.
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	28/07/2022	Hasta las 7:00 p.m.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo	02/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Plazo máximo para expedir adendas	02/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Presentación de Ofertas	04/08/2022	10:00 a.m.
Apertura de Ofertas	04/08/2022	10:01 a.m.
Informe de presentación de ofertas	04/08/2022	10:30 a.m.
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	10/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y plazo para subsanar	16/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación y respuesta a las subsanaciones	19/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	25/08/2022	Hasta las 02:00 p.m.
Firma del Contrato	30/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	31/08/2022	Hasta las 02:00 p.m.
Aprobación de las Garantías o pólizas del contrato	31/08/2022	Hasta las 07:00 p.m.

**TERCERO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOPII [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**CUARTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

**QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, normas que lo modifiquen y adicione.

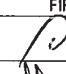
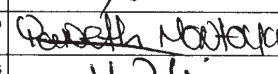
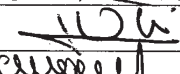
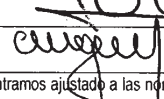
**SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Dada en Medellín, el 21 de Julio de 2022

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Daniela Sánchez Martínez - Abogada contratista - Dirección de abastecimiento		19-07-22
Revisó:	Yaneth Montoya Mejía - Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez - Director de Asuntos Legales		
Aprobó:	César Augusto Gómez Fonnegra - Subsecretario de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud		19-07-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060086464

Fecha: 21/07/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 13487, CUYO OBJETO CONSISTE EN ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA Y ENTIDADES SUJETAS AL MODELO DEL CONGLOMERADO PÚBLICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.”**

**LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020 modificado mediante las Ordenanzas No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y No. 07 del 10 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en desarrollo del proceso de Licitación Pública No. 13487, cuyo objeto consiste en “Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, la Contraloría General de Antioquia y Entidades sujetas al Modelo del Conglomerado Público, dentro del territorio Nacional, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual”, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 31 de mayo de 2022, en El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta las 19:00 horas del día 14 de junio de 2022, término dentro del cual se presentaron las mismas. Las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego fueron publicadas el día 16 de junio de 2022.
2. Mediante Resolución No. 2022060033809 del 17 de junio de 2022, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. 13487 y se fijó el cronograma del proceso de selección, lo mismo en el pliego definitivo. En dicha Resolución se estableció un presupuesto oficial de DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$17.535.047.860)

*“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. 13487”*

incluido IVA y se fijó como plazo de ejecución el de la vigencia técnica de los seguros a contratar, es decir, de 365 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

- **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**  
CDP: 3700012549 – 12/05/2022 - \$ 8.373.290.340
- **SECRETARÍA DE SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**  
CDP: 3700012548 – 10/05/2022 - \$ 3.201.147.811
- **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**  
CDP: 3500048938 – 10/05/2022 - \$ 190.131.065
- **SECRETARÍA DE SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**  
CDP: 3700012586 – 27/05/2022 - \$ 562.381.311
- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
CDP: 3500048962 – 18/05/2020 - \$ 245.066.439
- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
CDP: 3500048959 – 17/05/2020 - \$ 1.011.822.114
- **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**  
CDP: 3700012558 – 17/05/2020 - \$ 3.951.208.780

4. El día 21 de junio de 2022 a las 11:00 horas por la plataforma TEAMS, tal y como se fijó en el cronograma del proceso, se llevó a cabo la audiencia de asignación de riesgos, del proceso de Licitación Pública No. 13487.

5. Hasta las 19:00 horas del día 22 de junio de 2022 se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego definitivo, término dentro del cual se presentaron las mismas. Las respuestas a las observaciones al pliego definitivo fueron publicadas el día 29 de junio de 2022.

6. El día 23 de junio de 2022, debido al análisis por parte de la entidad, se expidió la adenda No. 01 al proceso de Licitación Pública No. 13487 modificando el cronograma.

7. El día 24 de junio de 2022, se expidió la adenda No. 02 al proceso, con el fin de ampliar el cronograma para dar respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo.

8. El día 29 de junio de 2022, debido a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, se expidió la adenda No. 03 al proceso de Licitación Pública No. 13487, con el fin de precisar la vigencia técnica de los seguros a contratar, ajustar algunos aspectos de las condiciones técnicas obligatorias de varias pólizas y modificar el cronograma ampliando la fecha de cierre del proceso.

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. 13487”

9. A las 10:00 horas del día 07 de julio de 2022, se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibiendo las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

GRUPO	PROPONENTE
GRUPO I	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
GRUPO II	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. HDI SEGUROS S.A.
GRUPO III	UNIÓN TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
GRUPO IV	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
GRUPO V	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
GRUPO VI	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. UNIÓN TEMPORAL HDI SEGUROS DE VIDA S.A. – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
GRUPO VII	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

10. El día 11 de julio de 2022, se publicó el informe de evaluación del proceso. Los proponentes fueron habilitados para la asignación de puntaje, que resultó de la siguiente manera:

PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica		Habilitado para evaluación	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
U. T. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (GRUPOS I, II y IV)	X		X		X		X	
HDI SEGUROS S.A. (GRUPO II)	X		X		X		X	
U. T. ALLIANZ SEGUROS S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (GRUPO III)	X		X		X		X	
U. T. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (GRUPOS V, VI y VII)	X		X		X		X	
U. T. HDI SEGUROS DE VIDA S.A. – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. (GRUPO VI)	X		X		X		X	
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (GRUPO VI)	X		X		X		X	

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. 13487"

GRUPO I								
Proponente	Puntaje Ponderado	Técnico	Primas	Ley 816 de 2003	Decreto 392 de 2018	Emprendimiento Decreto 1860 de 2021	Participación de Mipymes	Deducibles
U.T. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Total Grupo I	57,15						

GRUPO II								
Proponente	Técnico	Primas	Ley 816 de 2003	Decreto 392 de 2018	Emprendimiento Decreto 1860 de 2021	Participación de Mipymes	Deducibles	TOTAL
HDI SEGUROS S.A.	23,50	35,00	10,00	0,00	0,25	0,00	14,00	82,75
U.T. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,00	30,48	10,00	0,00	0,00	0,00	11,00	51,48

GRUPO III								
Proponente	Puntaje Ponderado	Técnico	Primas	Ley 816 de 2003	Decreto 392 de 2018	Emprendimiento Decreto 1860 de 2021	Participación de Mipymes	Deducibles
U. T. ALLIANZ SEGUROS S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Total Grupo III	71,41						

GRUPO IV								
Proponente	Técnico	Primas	Ley 816 de 2003	Decreto 392 de 2018	Emprendimiento Decreto 1860 de 2021	Participación de Mipymes	Deducibles	TOTAL
U.T. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	0,00	35,00	10,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. 13487"

GRUPO V							
PROPONENTE	Técnico	Primas	Ley 816 de 2003	Decreto 392 de 2018	Emprendimiento Decreto 1860 de 2021	Participación de Mipymes	TOTAL
U. T. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.	0,00	50,00	10,00	0,00	0,00	0,00	60

GRUPO VI							
PROPONENTE	Puntaje Ponderado	Técnico	Primas	Ley 816 de 2003	Decreto 392 de 2018	Emprendimiento Decreto 1860 de 2021	Participación de Mipymes
U. T. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.		92,96					
U. T. HDI SEGUROS DE VIDA S.A. - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.	Total Grupo VI	65,44					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.		62,53					

GRUPO VII							
PROPONENTE	Técnico	Primas	Ley 816 de 2003	Decreto 392 de 2018	Emprendimiento Decreto 1860 de 2021	Participación de Mipymes	TOTAL
U. T. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.	0,00	50,00	10,00	0,00	0,00	0,00	60

11. Una vez asignado el puntaje, se obtuvo como mayor resultado para cada grupo del Programa de Seguros del Departamento de Antioquia, el siguiente:

GRUPO	PROPONENTE	PUNTAJE
GRUPO I	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	57,15
GRUPO II	HDI SEGUROS S.A.	82,75
GRUPO III	UNIÓN TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	71,41
GRUPO IV	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	45
GRUPO V	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.	60
GRUPO VI	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.	92,96

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. 13487"

GRUPO VII	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.	60
-----------	---	----

12. A dicho informe de evaluación se le corrió traslado para presentar observaciones según el cronograma del proceso. En el término de traslado del informe de evaluación publicado no se recibieron observaciones por parte de los interesados en el proceso.
13. De acuerdo con el cronograma, el día 21 de julio de 2022 a las 10:00 horas, el Departamento de Antioquia realizó la audiencia de adjudicación del proceso de Licitación Pública No. 13487, cuyo desarrollo consta en el acta de fecha del mismo día.
14. En atención a lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Licitación Pública No. 13487, expidió "Acta de Recomendación de Adjudicación", la cual fue puesta en consideración del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, del día 21 de julio de 2022, siendo acogida en el mismo, recomendando la adjudicación a los proponentes relacionados en el punto 11 de este acto administrativo, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y por obtener el primer lugar en el orden de elegibilidad para cada grupo del Programa de Seguros del Departamento de Antioquia
15. Así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. 13487 cuyo objeto es "Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, la Contraloría General de Antioquia y Entidades sujetas al Modelo del Conglomerado Público, dentro del territorio Nacional, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual", a los proponentes relacionados a continuación por el plazo y valor de propuesta presentada, así:

GRUPO	PROPONENTE	PLAZO	VALOR DE LA PROPUESTA
GRUPO I	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	365 días contados a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022	\$6.794.239.200 IVA incluido
GRUPO II	HDI SEGUROS S.A.	365 días contados a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022	\$676.880.518 IVA incluido
GRUPO III	UNIÓN TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	365 días contados a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022	USD 1.059.288 IVA incluido
GRUPO IV	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE	365 días contados a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022	\$3.134.241.338 IVA incluido



"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. 13487"

	SEGUROS – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.		
GRUPO V	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.	La vigencia técnica de los seguros corresponde a la vigencia anual de las pólizas que se expidan dentro del siguiente periodo: 365 días contados a partir de a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022.	\$184.525.264 No aplica IVA
GRUPO VI	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.	365 días contados a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022	\$1.022.851.000 No aplica IVA
GRUPO VII	UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.	365 días contados a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022	\$1.011.822.114 No aplica IVA

16. Corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia adjudicar el proceso de Licitación Pública No. 13487 mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten las circunstancias previstas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, en su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas afines.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el Grupo I, al proponente UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (NIT. 891.700.037-9) – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (NIT. 860.002.184-6) - ALLIANZ SEGUROS S.A. (NIT. 860.026.182-5) – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (NIT. 890.903.407-9) - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (NIT. 860.002.400-2) – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (NIT. 860.037.707-9), representado legalmente por el señor JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043, por un presupuesto oficial de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$6.794.239.200) IVA INCLUIDO, con un plazo de 365 días contados a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adjudicar el Grupo II, al proponente HDI SEGUROS S.A., con NIT. 860.004.875-6, representado legalmente por la señora JOHANNA IVETTE GARCÍA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.791.502, por un presupuesto oficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$676.880.518) IVA INCLUIDO, con un plazo de 365 días contados a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adjudicar el Grupo III, al proponente UNIÓN TEMPORAL ALLIANZ SEGUROS S.A. (NIT. 860.026.182-5) - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (NIT. 891.700.037-9), representado legalmente por el señor HERNÁN ALBERTO VERGARA ZABALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.787.116, por un presupuesto oficial de UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA

*“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. 13487”*

Y OCHO DÓLARES (USD 1.059.288) IVA INCLUIDO, con un plazo de 365 días contados a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adjudicar el Grupo IV, al proponente UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (NIT. 891.700.037-9) – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (NIT. 860.002.184-6) - ALLIANZ SEGUROS S.A. (NIT. 860.026.182-5) – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (NIT. 890.903.407-9) - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (NIT. 860.002.400-2) – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (NIT. 860.037.707-9), representado legalmente por el señor JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043, por un presupuesto oficial de TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3.134.241.338) IVA INCLUIDO, con un plazo de 365 días contados a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO:** Adjudicar el Grupo V, al proponente UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (NIT. 891.700.037-9) y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (NIT. 860.002.400-2), representado legalmente por el señor JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043, por un presupuesto oficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$184.525.264) No aplica IVA, con un plazo de una vigencia anual de las pólizas que se expidan dentro de los 365 días contados a partir de a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO:** Adjudicar el Grupo VI, al proponente UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (NIT. 891.700.037-9) y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (NIT. 860.002.400-2), representado legalmente por el señor JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043, por un presupuesto oficial de MIL VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$1.022.851.000) No aplica IVA, con un plazo de 365 días contados a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Adjudicar el Grupo VII, al proponente UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (NIT. 891.700.037-9) y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (NIT. 860.002.400-2), representado legalmente por el señor JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043, por un presupuesto oficial de MIL ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CATORCE PESOS M.L. (\$1.011.822.114) No aplica IVA, con un plazo de 365 días contados a partir de las 00:00 horas del 26 de julio de 2022.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los representantes legales de los adjudicatarios, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en el portal único de contratación . SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii)

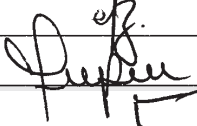
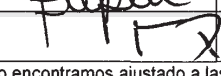
"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. 13487"

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Elorza Restrepo - Rol Jurídico		
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2022060086472

Fecha: 21/07/2022



Tipo:  
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489  
DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL ANTONIO  
ROLDAN BETANCUR DE LA PINTADA.”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, en cumplimiento de sus competencias en prestación de servicios de salud, en especial la contenida en el artículo 43.2.9 de la Ley 715 de 2001, que fue adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del **subsidio a la oferta**, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

2. Que la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: a. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. b. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)”**.

3. Que el artículo 235 *ibíd.*, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA  
SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR DE LA PINTADA."

4. Que los recursos para financiar este subcomponente, se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestadoras de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

5. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud.

6. Que la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales destacamos:

**"Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta.** Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)

2.2. **Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos** con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

7. Que en Antioquia hay 16 municipios no certificados o que perdieron la certificación en prestación de servicios de salud, situación por la cual es la entidad territorial departamental la que recibe los recursos de subsidio a la oferta para que sean distribuidos entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en municipios no certificados y que cumplan con los criterios para ser beneficiarios de recursos de subsidio a la oferta que recibe el Departamento de Antioquia.

8. Que de los 16 municipios no certificados, los primeros 14 del listado, cuentan con Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal. En Puerto Berrío no existe E.S.E. y el operador de la infraestructura pública es la Empresa Social del Estado Hospital César Uribe Piedrahita de Cauca, que es de carácter departamental. En el municipio de Zaragoza, tampoco existe E.S.E., el operador de la infraestructura pública es el Centro Médico CUBIS de Istmina (Chocó), institución de naturaleza privada. En el municipio de Nechí, la ESE no hace parte del listado de monopolio de servicios trazadores, por lo tanto no se beneficia de subsidio a la oferta.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA  
SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR DE LA PINTADA."

9. Que para la asignación y distribución de los recursos de subsidio a la oferta a las instituciones prestadoras de servicios de salud de municipios no certificados, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 268 de 2020: "**Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta.** Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

10. Que las normas precedentes, justifican suficientemente la celebración del presente convenio con la **ESE Hospital Antonio Roldán Betancur de La Pintada**, dado que es la institución prestadora de servicios de salud de naturaleza pública que está ubicada en este municipio que es no certificado y que además la institución hace parte del listado de instituciones que son monopolio de servicios trazadores que publicó en su página web el Ministerio de Salud y Protección Social para el 2022.

11. Que con los recursos que se distribuyeron y se le asignaron a este hospital, mediante la Resolución S2022060084148 de junio 23 de 2022 (Anexo 1), de la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia, se hace el aporte del Departamento para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud en el municipio de La Pintada y se da cumplimiento a la competencia de la entidad territorial en prestación de servicios de salud. El hospital debe presentar un plan de inversión de los recursos asignados por subsidio a la oferta en esta vigencia y el plan de inversión debe ser aprobado por esta entidad territorial.

12. Que la Empresa Social del Estado Hospital Antonio Roldán Betancur de La Pintada, se encuentra entre las instituciones beneficiarias de recursos del subsidio a la oferta que se ejecutarán mediante el presente convenio interadministrativo de asociación, orientados a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias y obstetricia de baja complejidad.

13. Que por las anteriores consideraciones, se justifica la firma del presente convenio, que aportará recursos frescos a la ESE para sufragar algunas de sus necesidades financieras prioritarias, especialmente en talento humano y que le genera compromisos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud básicos en su jurisdicción de forma constante. La no aplicación de los recursos de subsidio a la oferta, privaría al hospital de esta fuente de financiación para apoyar su operación y limitaría el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios básicos de salud. Adicionalmente estos recursos van a contribuir al desarrollo efectivo del portafolio institucional y de su objeto social.

14. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación" a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.

15. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar un convenio interadministrativo de asociación con la **ESE HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR DE LA PINTADA**, cuyo objeto es "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Antonio Roldán Betancur de La Pintada destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019".

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ARTICULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA  
SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR DE LA PINTADA."

16. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

17. Que el presupuesto para el presente convenio interadministrativo de asociación, asciende a la suma **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$361.804.197)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500049307 del 28 de junio de 2022, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la celebración de un convenio interadministrativo de asociación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con la **ESE HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR DE LA PINTADA**, cuyo objeto es "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Antonio Roldán Betancur de La Pintada, destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019".


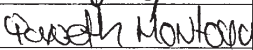
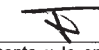
**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Yaneth Montoya Mejía – Profesional Universitario FUDEA		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060086473

Fecha: 21/07/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ARTÍCULO 95 DE LA LEY  
489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL HORACIO  
MUÑOZ SUESCÚN DE SOPETRÁN.”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

### CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, en cumplimiento de sus competencias en prestación de servicios de salud, en especial la contenida en el artículo 43.2.9 de la Ley 715 de 2001, que fue adicionado por al artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del **subsidio a la oferta**, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

2. Que la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: a. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. b. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)”**.

3. Que el artículo 235 *ibíd.*, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.**



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCÚN DE SOPETRÁN."

4. Que los recursos para financiar este subcomponente, se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestadoras de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

5. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud.

6. Que la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales destacamos:

**"Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta.** Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)

2.2. **Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos** con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

7. Que en Antioquia hay 16 municipios no certificados o que perdieron la certificación en prestación de servicios de salud, situación por la cual es la entidad territorial departamental la que recibe los recursos de subsidio a la oferta para que sean distribuidos entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en municipios no certificados y que cumplan con los criterios para ser beneficiarios de recursos de subsidio a la oferta que recibe el Departamento de Antioquia.

8. Que de los 16 municipios no certificados, los primeros 14 del listado, cuentan con Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal. En Puerto Berrio no existe E.S.E. y el operador de la infraestructura pública es la Empresa Social del Estado Hospital César Uribe Piedrahita de Caucasia, que es de carácter departamental. En el municipio de Zaragoza, tampoco existe E.S.E., el operador de la infraestructura pública es el Centro Médico CUBIS de Istmina (Chocó), institución de naturaleza privada. En el municipio de Nechí, la ESE no hace parte del listado de monopolio de servicios trazadores, por lo tanto no se beneficia de subsidio a la oferta.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCÚN DE SOPETRÁN."

9. Que para la asignación y distribución de los recursos de subsidio a la oferta a las instituciones prestadoras de servicios de salud de municipios no certificados, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 268 de 2020: "**Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta.** Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

10. Que las normas precedentes, justifican suficientemente la celebración del presente convenio con la **ESE Hospital Horacio Muñoz Suescún de Sopetrán**, dado que es la institución prestadora de servicios de salud de naturaleza pública que está ubicada en este municipio que es no certificado y que además la institución hace parte del listado de instituciones que son monopolio de servicios trazadores que publicó en su página web el Ministerio de Salud y Protección Social para el 2022.

11. Que con los recursos que se distribuyeron y se le asignaron a este hospital, mediante la Resolución S2022060084148 de junio 23 de 2022, de la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia, se hace el aporte del Departamento para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud en el municipio de Sopetrán y se da cumplimiento a la competencia de la entidad territorial en prestación de servicios de salud. El hospital debe presentar un plan de inversión de los recursos asignados por subsidio a la oferta en esta vigencia y el plan de inversión debe ser aprobado por esta entidad territorial.

12. Que la Empresa Social del Estado Hospital Horacio Muñoz Suescún de Sopetrán, se encuentra entre las instituciones beneficiarias de recursos del subsidio a la oferta que se ejecutarán mediante el presente convenio interadministrativo de asociación, orientados a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias y obstetricia de baja complejidad.

13. Que por las anteriores consideraciones, se justifica la firma del presente convenio, que aportará recursos frescos a la ESE para sufragar algunas de sus necesidades financieras prioritarias, especialmente en talento humano y que le genera compromisos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud básicos en su jurisdicción de forma constante. La no aplicación de los recursos de subsidio a la oferta, privaría al hospital de esta fuente de financiación para apoyar su operación y limitaría el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios básicos de salud. Adicionalmente estos recursos van a contribuir al desarrollo efectivo del portafolio institucional y de su objeto social.

14. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación" a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios interadministrativos.

15. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar un convenio interadministrativo de asociación con la **ESE HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCÚN DE SOPETRÁN**, cuyo objeto es "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Horacio Muñoz Suescún de Sopetrán destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019".

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCÚN DE SOPETRÁN."

16. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

17. Que el presupuesto para el presente Convenio Interadministrativo de asociación, asciende a la suma **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$290.154.322)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500049315 del 28 de junio de 2022, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la celebración de un convenio interadministrativo de asociación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con la **ESE HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCÚN DE SOPETRÁN**, cuyo objeto es "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Horacio Muñoz Suescún de Sopetrán destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019".

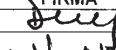
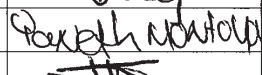

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Yaneth Montoya Mejía – Profesional Universitario FUDEA		.
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060086474

Fecha: 21/07/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489  
DE 1998- CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN ANTONIO  
DE TARAZÁ” ✓**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, en cumplimiento de sus competencias en prestación de servicios de salud, en especial la contenida en el artículo 43.2.9 de la Ley 715 de 2001, que fue adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del **subsidio a la oferta**, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

2. Que la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: **“ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: a. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. b. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)”**.

3. Que el artículo 235 *ibíd.*, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA  
SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ"

por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

4. Que los recursos para financiar este subcomponente, se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestadoras de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

5. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud.

6. Que la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales destacamos:

**"Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta.** Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...)

2.2. **Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos** con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...)

7. Que en Antioquia hay 16 municipios no certificados o que perdieron la certificación en prestación de servicios de salud, situación por la cual es la entidad territorial departamental la que recibe los recursos de subsidio a la oferta para que sean distribuidos entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en municipios no certificados y que cumplan con los criterios para ser beneficiarios de recursos de subsidio a la oferta que recibe el Departamento de Antioquia.

8. Que de los 16 municipios no certificados, los primeros 14 del listado, cuentan con Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal. En Puerto Berrío no existe E.S.E. y el operador de la infraestructura pública es la Empresa Social del Estado Hospital César Uribe Piedrahita de Caucasia, que es de carácter departamental. En el municipio de Zaragoza, tampoco existe E.S.E., el operador de la infraestructura pública es el Centro Médico CUBIS de Istmina (Chocó), institución de naturaleza privada. En el

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA  
SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ"

municipio de Nechí, la ESE no hace parte del listado de monopolio de servicios trazadores, por lo tanto no se beneficia de subsidio a la oferta.

9. Que para la asignación y distribución de los recursos de subsidio a la oferta a las instituciones prestadoras de servicios de salud de municipios no certificados, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 268 de 2020: "**Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta.** Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

10. Que las normas precedentes, justifican suficientemente la celebración del presente convenio con la **ESE Hospital San Antonio de Tarazá**, dado que es la institución prestadora de servicios de salud de naturaleza pública que está ubicada en este municipio que es no certificado y que además la institución hace parte del listado de instituciones que son monopolio de servicios trazadores que publicó en su página web el Ministerio de Salud y Protección Social para el 2022.

11. Que con los recursos que se distribuyeron y se le asignaron a este hospital, mediante la Resolución S2022060084148 de junio 23 de 2022 (Anexo 1), de la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia, se hace el aporte del Departamento para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud en el municipio de Tarazá y se da cumplimiento a la competencia de la entidad territorial en prestación de servicios de salud. El hospital debe presentar un plan de inversión de los recursos asignados por subsidio a la oferta en esta vigencia y el plan de inversión debe ser aprobado por esta entidad territorial.

12. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Tarazá, se encuentra entre las instituciones beneficiarias de recursos del subsidio a la oferta que se ejecutarán mediante el presente convenio interadministrativo de asociación, orientados a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias y obstetricia de baja complejidad.

13. Que por las anteriores consideraciones, se justifica la firma del presente convenio interadministrativo de asociación, que aportará recursos frescos a la ESE para sufragar algunas de sus necesidades financieras prioritarias, especialmente en talento humano y que le genera compromisos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud básicos en su jurisdicción de forma constante. La no aplicación de los recursos de subsidio a la oferta, privaría al hospital de esta fuente de financiación para apoyar su operación y limitaría el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios básicos de salud. Adicionalmente estos recursos van a contribuir al desarrollo efectivo del portafolio institucional y de su objeto social.

14. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo de asociación" a que se refiere La ley 489 de 1998 en su artículo 95, establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios administrativos.

15. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar un convenio interadministrativo de asociación con la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ**, cuyo objeto es "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA-  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 489 DE 1998- CON LA EMPRESA  
SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ"

establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019".

16. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

17. Que el presupuesto para el presente Convenio, asciende a la suma **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$347.430.352)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500049316 del 28 de junio de 2022, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR** justificada la celebración de un convenio interadministrativo de asociación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo de asociación con la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ**, cuyo objeto es "Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019".

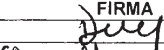


**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Yaneth Montoya Mejia – Profesional Universitario FUDEA		"
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		"
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---